

DGRE-045-DRPP-2013.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas del dieciséis de mayo de dos mil trece.-

Diligencias de inscripción del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago, a escala provincial por la provincia de Cartago.

RESULTANDO

1.- En nota fechada treinta y uno de enero de dos mil trece, recibida ese mismo día en el Departamento de Registro de Partidos Políticos de esta Dirección, el señor Saúl Alberto Yanes Quintana, en su condición de Presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior, solicita formalmente la inscripción del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago con el propósito de participar en el proceso electoral a celebrarse en febrero del dos mil catorce. Asimismo, indicó que la certificación del acta notarial de constitución del partido, el estatuto, el nombre y calidades de los miembros del partido, constan en el expediente administrativo. Manifiesta además, que adjuntó el equivalente a mil cuatrocientas sesenta firmas de adhesiones de personas electoras inscritas en el cantón.

2.- El Departamento de Registro de Partidos Políticos, mediante resolución 087-DRPP-2013, de las once horas diez minutos del trece de febrero de dos mil trece, comunicó a la agrupación política que la asamblea superior no contó con el quórum requerido por ley.

3.- En fecha 14 de febrero de dos mil trece, el partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 087-DRPP-2013.

4.- El Departamento de Registro de Partidos Políticos, conoció el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución antes citada, y mediante resolución 025-DRPP-2013 de las ocho horas veinte minutos del seis de marzo de dos mil trece, se declaró sin lugar.

5.- El Tribunal Supremo de Elecciones, en resolución N° 2018-E3-2013 de las doce horas quince minutos del diecinueve de abril de dos mil trece, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la resolución n° 087-DRPP-2013 y lo declaró sin lugar.

6.- Mediante oficio DRPP-611-2013 de fecha once de febrero de dos mil trece, se solicitó a la Oficialía Mayor, Departamento Electoral de la Dirección General del Registro Civil, el examen y cómputo de los ciudadanos que dieron su adhesión al partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago.

7.- Para el dictado de la presente resolución se han seguido los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para el dictado de la presente resolución se tienen como probados los siguientes hechos de importancia: a) El día dos de enero de dos mil trece fue debidamente protocolizada el acta constitutiva del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago, cuya asamblea fue realizada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce (*ver folios 15 -25 Exp. 144-2013 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*); b) La asamblea superior del partido celebrada el veintisiete de enero de dos mil trece, contó con la asistencia de dieciséis delegados (*ver folio 139 Exp. 144-2013 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*); c) El quórum mínimo requerido para la asamblea provincial era de veintiún delegados (*ver folio 308 y reverso Exp. 144-2013 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*); d) El partido no aportó la certificación del acta de la asamblea superior (*ver folio 148 Exp. 144-2013 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*); e) Según certificación emitida por la Oficialía Mayor del Departamento Electoral del Registro Civil de las adhesiones presentadas aparecen correctamente inscritas mil ciento once (*ver folio 339 Exp. 144-2013 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos*).

II.- HECHOS NO PROBADOS: No los hay de relevancia para resolver este asunto. -

III. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:

En la solicitud de inscripción de un partido político debe observarse el cumplimiento de los requisitos que establece nuestra legislación, los cuales analizaremos a continuación.

a. Aspectos formales de la solicitud de inscripción.

El Código Electoral establece en el artículo 56 que la constitución de los partidos políticos, se inscribirá ante esta Dirección como requisito de eficacia para ser oponibles a terceros. El "Procedimiento de inscripción de partidos políticos", se define en el Título III, Capítulo III y como parte de éste, la solicitud debe ser presentada por el presidente del comité ejecutivo dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha de constitución de la agrupación. Se adjuntará la certificación del acta notarial de constitución del partido, la protocolización del acta de la asamblea correspondiente según la escala en que se

inscribirá el partido, los estatutos debidamente aprobados por la asamblea superior, el nombre y las calidades de los miembros de los órganos del partido con el detalle de sus cargos y para los partidos a escala provincial se presentarán mil adhesiones (artículo 60 C.E.).

En el caso concreto, la solicitud de inscripción del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago cumplió con los siguientes requisitos: fue presentada por el presidente del comité ejecutivo del partido, señor Saúl Alberto Yanes Quintana y se adjuntaron las hojas de las adhesiones con mil cuatrocientas sesenta firmas.

b. Requisitos de constitución.

Un partido político a escala provincial como el que se solicita inscribir según disponen los artículos 52, 58 y 59 del Código Electoral requiere que:

- 1) Como mínimo un grupo de 100 personas que hayan concurrido ante un notario público a fin de que inserte en su protocolo el acta constitutiva.

Según consta en el acta constitutiva el requisito fue cumplido y así se hace constar en expediente del partido.

- 2) El partido político emita su estatuto.

En el presente caso, los estatutos se consignaron en el acta constitutiva del partido, sin embargo, éstos no fueron aprobados en la asamblea superior.

- 3) Haber convocado a las asambleas correspondientes, según la escala del partido y realizar los nombramientos de los órganos internos.

El partido convocó a todas las asambleas cantonales de la provincia de Cartago, así como, a la asamblea provincial o superior, no obstante, dicha asamblea no contó con el quórum requerido por ley.

c. Constitución de los órganos del partido.

Los partidos políticos pueden delimitar su propia organización interna, no obstante, según señala el artículo 67 del Código Electoral comprenderá, como mínimo una asamblea distrital en cada distrito administrativo (si así lo determina facultativamente la agrupación), formada por los electores de cada distrito afiliados al partido, una asamblea cantonal en cada cantón, constituida por cinco delegados de cada distrito, una asamblea provincial integrada por cinco delegados de cada una de las asambleas cantonales en la respectiva provincia como autoridad máxima si el partido es provincial.

Además se tendrán que establecer los órganos de dirección superior que por disposición

legal recaen en la asamblea de mayor rango (artículo 70 del C.E.) y los órganos de ejecución, estableciéndose que cada asamblea tendrá un comité ejecutivo, integrado como mínimo por una presidencia, una secretaría y un tesorero con sus respectivas suplencias, así una persona encargada de la fiscalía en cada una de las asambleas (artículo 67 inciso e) del C.E.).

De igual forma deben designarse los tribunales de Elección Internas, Ética y Disciplina con su respectiva instancia de alzada.

En relación con el proceso de conformación de las estructuras internas, mediante resolución 063-DRPP-2013 de las ocho horas cincuenta minutos del veinticinco de enero del dos mil trece del Departamento de Registro de Partidos Políticos, se le comunicó a la agrupación la culminación de la celebración de todas las asambleas cantonales de la provincia de Cartago, las cuales cumplieron con el quórum de ley requerido. Además se le señalaron las inconsistencias existentes en los nombramientos realizados en los cantones Central, La Unión, Jiménez, Turrialba, Oreamuno y El Guarco, todos de la provincia de Cartago, y se autorizó a la agrupación política para que continuara con el proceso, previa advertencia de que debía subsanar la integración de las estructuras de conformidad con lo señalado en la resolución antes citada.

El partido político el día dieciséis de enero de dos mil trece solicitó al Departamento de Registro de Partidos Políticos, la fiscalización de la asamblea provincial a celebrarse el veintisiete de enero de los corrientes, la cual fue fiscalizada por los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones.

La asamblea provincial requería un quórum mínimo de veintiún delegado, asistiendo únicamente dieciséis, razón por la cual mediante resolución 087-DRPP-2013 de las once horas diez minutos del trece de febrero de dos mil trece del Dpto. de Registro de Partidos Políticos, se le comunica a la citada agrupación política que la asamblea provincial o superior no contó con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, por lo que no logró concluir el proceso de conformación de las estructuras partidarias e integrar los tribunales de Elecciones Internas, Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada.

La agrupación política de marras, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución 087-DRPP-2013, alegando aspectos que ya habían sido resueltos por el superior mediante resolución N°. 1037-E3-2013 de las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil trece, donde se le indicó al partido Patria, Igualdad y

Democracia de Cartago que la falta de integración de la asamblea provincial fue responsabilidad del partido, razón por la cual mediante resolución 025-DRPP-2013 de las ocho horas veinte minutos del seis de marzo de dos mil trece se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto, se mantuvo lo resuelto por el Departamento de Partidos Políticos en resolución 087-DRPP-2013 y se trasladó el recurso de apelación en subsidio ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal por su parte, mediante resolución 2018-E3-2013 de las doce horas quince minutos del diecinueve de abril de dos mil trece conoció el recurso de apelación y dispuso en lo que interesa:

"(...)

En consecuencia dado que el fundamento sobre el que versa el reclamo del gestionante es reiterativo de un hecho que fue debidamente analizado y resuelto por este Tribunal en la sentencia n°. 1037-E3-2013 y, teniendo por probado que la falta de respuesta del oficio n°. PICD-007-13 no impidió que el partido efectuara la asamblea provincial del 27 de enero de 2012, que dicha actividad fue fiscalizada por funcionarios de este Tribunal y que la falta de quórum fue el motivo por el cual no se tuvo por válida dicha actividad, resulta procedente rechazar el recurso de apelación electoral interpuesto."

En virtud de lo expuesto, habiéndose demostrado que el partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago no contó con el quórum mínimo requerido por ley en su asamblea provincial, lo cual devino en la imposibilidad de sesionar válidamente, se determina el incumplimiento de uno de los requisitos esenciales para la inscripción del partido, como lo es, la ratificación de los estatutos provisionales y la conformación y validación de los órganos internos del partido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y nueve del Código Electoral, por lo que procede denegar la inscripción del partido.

POR TANTO

Se deniega la inscripción del partido Patria, Igualdad y Democracia de Cartago a escala provincial por la provincia de Cartago.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N°. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta

resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

HÉCTOR FERNÁNDEZ MASIS
DIRECTOR GENERAL

HFM/MCV/krv

C. Exp. N°. 144-2012, Patria, Igualdad y Democracia de Cartago.